



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 5963

BUENOS AIRES, 02 JUN 2016

VISTO el Expediente N° 1-0047-0000-011512-15-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma LABORATORIOS LERSAN S.A.I.C.F.É.I. solicita la reinscripción del Certificado inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) bajo el N° 35.340.

Que la solicitud de reinscripción de una especialidad medicinal debe ser presentada treinta (30) días antes de su vencimiento como lo establece el artículo 7° de la Ley de Medicamentos N° 16.463.

Que asimismo el artículo 8° inciso c) de la mencionada ley establece que las autorizaciones de elaboración y venta serán canceladas por vencimiento del lapso establecido en su artículo 7°.

Que el Certificado de inscripción en el REM N° 35.340 venció el 17 de abril de 2013 y el trámite de reinscripción fue presentado el 24 de septiembre de 2015, fuera del término reglamentario.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

les

18
H



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N°

5 9 6 3

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deniégate la reinscripción del producto inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) con Certificado N° 35.340 cuyo titular es la firma LABORATORIOS LERSAN S.A.I.C.F.E.I. por haber sido presentada fuera del término reglamentario establecido en el artículo 7° de la Ley N° 16.463.

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado N° 35.340 cuyo original deberá ser presentado en el término de treinta (30) días ante la Dirección de Gestión de Información Técnica acompañado de la copia autenticada de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Actualízase en el Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM) la condición de cancelado en el Certificado N° 35.340.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada en relación con lo dispuesto en el artículo 1°, debidamente fundado, dentro de los diez (10) y/o quince (15) días hábiles de notificado, respectivamente, conforme lo que establecen los artículos 84, 94 y



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN N° 5963

concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1.759/72 (t.o. 1.991).


ARTÍCULO 5º.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-0047-0000-011512-15-9

DISPOSICIÓN N°

mm

5963


Dr. CARLOS CHIALE
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.